

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 abril 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo que la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor sea incluida en el artículo 397 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando por lo tanto exceptuada de admitir reclutas del servicio reducido.

Núm. 79.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Coronel Director del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, fecha 11 de febrero pasado, poniendo de relieve el número e intensidad de los trabajos cartográficos que dicho Centro realiza en la actualidad y la incompatibilidad existente entre el cometido especial que en los talleres desempeña el personal de Subinspector, Jefes y Maestros de Taller y obreros de la Brigada Topográfica de Estado Mayor y el que desde el punto de vista militar exige la instrucción de los reclutas del servicio reducido, a cargo de ese mismo personal, único de que se dispone; teniendo en cuenta, además, que se trata de una unidad no movi-

lizable y que la índole especial de su cometido hace que sean muy reducidos los servicios que en los talleres pueden prestar los reclutas de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor sea incluida en el artículo 397 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército; quedando, por lo tanto, exceptuada de admitir reclutas del servicio reducido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1929.—Ardanaz. Señor...

(“Gaceta” 17 abril 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo que en el plazo de un mes, las Compañías ferroviarias que no estuviesen ya inscritas, inscribirán los servicios destinados a la asistencia de accidentados del trabajo en el Registro de la Comisaría correspondiente.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Sanidad, con fecha 26 de junio último, por los Médicos Jefes de los Servicios sanitarios de las Compañías de Ferrocarriles Norte de España, Madrid-Zaragoza-Alicante y Madrid-Cáceres-Portugal (hoy Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España), en la que manifestaban haber sido requeridos por la Comisaría Sanitaria Central para inscribir en ella los respec-

tivos servicios sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de febrero y 17 de noviembre de 1927, a la vez que solicitaban se declarase no haber lugar a dicha inscripción, por las razones que en aquélla se alegaban y que se resumían en dos: primera, no tener las Compañías ferroviarias carácter de Sociedades aseguradoras, y segunda, depender ya sus servicios sanitarios, directamente, de la Dirección general de Sanidad, por intermedio de sus organismos adecuados:

Visto el informe emitido sobre dicha instancia por la Inspección general de Sanidad exterior, y el de la Asesoría jurídica de este Ministerio, conformándose en un todo con aquél:

Considerando, por otra parte, que la Real orden de adaptación del Reglamento general de la Comisaría sanitaria para la inspección de las Sociedades de accidentes del trabajo, de 17 de noviembre de 1927, dispone, en su artículo 3.º, "que todas las Sociedades, sean o no de carácter mutuo, que presten asistencia por accidentes del trabajo, así como todas las fábricas, Empresas y talleres y, en general, todos los patronos, darán cuenta anualmente a la Comisaría sanitaria del número total de accidentados que hayan tenido, con especificación de las diversas clases de incapacidad causada por accidentes", parece conveniente, a los efectos del resumen total estadístico de accidentes del trabajo, que haya de compilar la expresada Comisaría, que en él figuren los que hayan tenido las Compañías ferroviarias, así como aquellos otros datos que puedan servir a tal efecto, sin que se divida ni desnaturalice la función inspectora, que por completo incumbiere, en cuanto a los servicios sanitarios y funcionamiento de éstos en los ferrocarriles, a las Autoridades que menciona el vigente Reglamento de Vías férreas.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente disposición en la "Gaceta de Madrid", las Compañías ferroviarias que no estuviesen ya inscritas inscribirán los servicios destinados a la asistencia de accidentes del trabajo, a los efectos de su total estadística, en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

2.º Dicha inscripción será a partir de la fecha de hoy, gratuita para las Compañías de Ferrocarriles, no teniendo, por consiguiente, que abonar éstas gasto ni cuota alguna en el momento de hacerla ni posteriormente; y

3.º Todas las funciones directivas e inspectoras de los servicios sanitarios de las Compañías de Ferrocarriles, incluyendo los destinados a la asistencia de accidentes del trabajo, continuarán siendo ejercidas conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento sanitario de Vías férreas de 6 de julio de 1925, con exclusión de todo otro organismo.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

("Gaceta" 14 abril 1929).

REAL ORDEN (rectificada) disponiendo se extiende aplicable a todas las publicaciones periódicas e impresos españoles los párrafos 1.º y 2.º del art. 41 del Real decreto de 23 de julio de 1925.

Núm. 492.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los párrafos 1.º y 2.º del artículo 41 del Real decreto de 23 de julio de 1925, se entiendan asimismo aplicables a todas las publicaciones periódicas e impresos españoles y, por tanto, que para que puedan gozar de las tarifas reducidas, previstas para esta categoría de correspondencia en los Convenios postales particulares ajustados por España, sea condición precisa que su texto se halle redactado en lengua hispánica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 18 abril 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que el precepto contenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928 sea aplicable a todas las multas que por cualquier motivo y cualquiera que sea su carácter, impongan las Autoridades y organismos municipales.

Núm. 298.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de noviembre de 1928, en su artículo 10 dispuso que, a partir de 1.º de enero de 1929, el Estado dejará de percibir el 10 por 100 del valor de las multas que se impongan por incumplimiento de las Ordenanzas de exacciones municipales.

Como consecuencia de esta disposición, se dictó la Real orden de 1.º de marzo último, en la que, al señalar las reglas necesarias para la aplicación del expresado Real decreto, se hizo referencia al papel de multas municipales en general, sin establecer distinción alguna sobre el concepto de dichas multas, dejando entender con ello que, a pesar de la aparente limitación que suponía la cita de las Ordenanzas de exacciones, el beneficio alcanzaba a toda clase de multas impuestas por Autoridades u organismos municipales, fijando así la amplia interpretación a que obliga el espíritu general del Real decreto invocado, ya que éste se inspira en el deseo de dar satisfacción a varias pretensiones deducidas al Gobierno por la Unión general de Municipios españoles, entre las cuales, según se consignó en el preámbulo de aquella Soberana disposición, se halla la relativa a multas, sin limitación de conceptos.

Pero habiendo surgido algunas dudas sobre el particular, se precisa aclararlas definitivamente; y en su virtud,

S. M. el (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido declarar que el precepto contenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, es aplicable a todas las multas que

cualquier motivo y cualquiera que sea su carácter impongan las Autoridades y organismos municipales, en uso de las facultades que les confieren las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 16 abril 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN abriendo hasta el 16 de mayo inclusive un plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones libres a las Cátedras de idiomas que se indican, de los Institutos nacionales comprendidos en la relación que se inserta.

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto número 1.550, de 28 de agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las Cátedras de Idiomas inglés, alemán e italiano, correspondientes a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición y hasta el 16 de mayo de 1929 inclusive se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones libres a las Cátedras de Idiomas inglés, alemán e italiano de los Institutos nacionales comprendidos en la relación adjunta, dotadas cada una con 2.000 pesetas de sueldo o gratificación, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más, que librará la Junta Económica Central de los Institutos nacionales, y también los derechos que puedan corresponderles por repasos voluntarios y prácticas en las permanencias.

2.º Los Catedráticos de Inglés, Alemán e Italiano en las Escuelas de Comercio quedan nombrados, desde luego, Profesores especiales de dichos idiomas en los Institutos de la localidad en que se halle establecida la Escuela, de conformidad con lo que preceptúa el número 6.º de la Real orden de 3 de septiembre de 1916, por lo que se exceptúan de esta oposición las Cátedras comprendidas en dichos casos.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de estas oposiciones tanto los españoles como los nacionales de los países correspondientes al idioma de que se trate, siempre que reúnan los requisitos y presenten los documentos que a continuación se expresan:

- A) Haber cumplido veintiún años.
- B) Los españoles poseer el título de Bachiller, antiguo o universitario; Maestro nacional Bachiller universitario en el idioma de que se trate entre los indicados, Profesor mercantil o alguno de los que confieren las Facultades universitarias; y los extranjeros hallarse en posesión de diplomas, certificados o títulos justificativos de haber realizado estudios superiores a los de primera enseñanza en sus respectivos países.

C) Documentos de identidad personal y certificaciones negativas de antecedentes penales.

D) Instancia suscrita por cada interesado, a la que podrán acompañar además de los documentos indicados, todos los que acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

E) Como requisito previo para la admisión de instancias y documentos, los solicitantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilitación, a las instancias y documentos indicados; todo ello conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 y 24 de marzo de 1925.

4.º Los ejercicios de estas oposiciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de abril de 1910, si bien existiendo ya cuestionarios oficiales para la enseñanza de todos los idiomas indicados en los Institutos nacionales, los aspirantes a estas plazas quedan exentos de presentar el programa de las asignaturas, a que hace relación el artículo 9.º del Reglamento referido; siendo además el respectivo cuestionario oficial el programa por el que habrá que regirse la práctica de los dos primeros ejercicios, y sustituyéndose el ejercicio de exposición y defensa del programa, que constituye la materia del quinto de las oposiciones a Cátedras, por la lectura y defensa de un trabajo metodológico, relativo a la enseñanza del idioma de que se trate.

5.º Todos los ejercicios de estas oposiciones se practicarán, tanto para la parte oral como para la escrita, cuando se trate de opositores españoles, en la misma lengua cuya enseñanza sea objeto de la convocatoria; debiendo desarrollarse en castellano tres de los cinco temas de que consta el ejercicio oral por los opositores de nacionalidad extranjera, que acreditarán así su conocimiento de nuestro idioma; todo ello conforme a lo que preceptúa el Real decreto de 24 de enero de 1916 y Real orden complementaria de 3 de marzo del mismo año.

6.º Practicados así los ejercicios, la adjudicación de plazas a los opositores aprobados se verificará eligiéndolos ellos mismos entre las comprendidas en la relación adjunta, por el orden en que hubieren sido calificados por el Tribunal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación que se cita.

Cátedras de Inglés.—Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Cáceres, Calatayud, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lérida, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Murcia, Orense, Osuna, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Vigo, Vitoria, Zafra y Zamora.

Cátedras de Alemán.—Badajoz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera, La Laguna, León,

Lérida, Murcia, Oviedo, Reus, Toledo y Vigo.

Cátedras de Italiano.—Alicante, Almería, Cartagena, Castellón, Granada, La Laguna, Las Palmas, Mahón, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Tortosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

(“Gaceta” 16 abril 1929.)

REALES ORDENES resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Santa Cruz de Grío y Cabola-fuente solicitando la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.

Núm. 647.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.621,35 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.905,34 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.716,01 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz de Grío (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.621,35 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.716,01 pesetas con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.905,34 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 26 de marzo de 1929.—Calleja, Señor Director general de Primera enseñanza. (“Gaceta” 17 abril 1929.)

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabola-fuente (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.117,33 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.681,91 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.435,42 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras y la teja necesaria para la cubierta del edificio al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabola-fuente (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.117,33 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.435,42 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cabola-fuente ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.529,33 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1929.—Calleja, Señor Director general de Primera enseñanza. (“Gaceta” 17 abril 1929.)

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Puértolas Vallés, en nombre y representación de su hijo menor, Maximiliano Puértolas Murillo, contra providencia de ese Gobierno, fecha 2 del actual, que le impuso 50 pesetas de multa por desobediencia a las órdenes dadas en evitación del pastoreo abusivo, se concede doce días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza, 23 de abril de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.992.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras

Hasta las trece horas del día 21 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Fomento de esta Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto del camino vecinal número 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, cuyo presupuesto es de 309.988'30 pesetas y la fianza provisional de 3.099'88 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 22 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en pap 1 sellado de la clase sexta, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923; como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, relacionado con el Código de Trabajo vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en ... , enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto del camino vecinal número 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga escribiendo, en letra precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiendo que desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Zaragoza, 22 de abril de 1929.— El Presidente, Patricio Borobio. — El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSJunta Calificadora de Aspirantes a destinos
públicos.

Concurso extraordinario del mes de febrero de 1929.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y la Armada significadas para ocupar las plazas vacantes de Guardias municipales que se indican a continuación, dependientes del Ayuntamiento de Granada, anunciadas a concurso en 20 de febrero último ("Gaceta" núm. 51), por ser las que reúnen mayores méritos entre los concursantes a las mismas.

De Infantería:

Sargento para la reserva, natural y vecino de la localidad e interinando el cargo, José Pérez Pérez, de veintiséis años de edad y 6-1-21 de servicio.

Cabo apto para Sargento José Benítez Val-

verde, de veintinueve años de edad y 5-11-17 de servicio.

Idem con aptitud para destinos de tercera categoría, Olegario Aguadero Berrocal, de veintiocho años de edad y 4-8-28 de servicio.

Idem id. Jesús Villena Alvarez, de veintiséis años de edad y 4-0-27 de servicio.

Idem, natural y vecino de la localidad e interino en el desempeño del cargo, José Martí Mercado, de veinticuatro años de edad y 3-5-24 de servicio.

Idem id. id., Luis Casares Fernández, de veintiséis años de edad y 2-5-21 de servicio.

Idem, vecino de la localidad e interino en el cargo, Mateo Santiago Pérez, de veintisiete años de edad y 4-2-26 de servicio.

Idem id. id., José Pérez Cardona, de veintiséis años de edad y 2-5-9 de servicio.

Idem id. id., Antonio Pérez Peñalver, de veinticinco años de edad y 1-9-8 de servicio.

Soldado, vecino de la localidad e interino en el cargo, Juan Huertas Huertas, de treinta y cinco años de edad y 4-1-11 de servicio.

Idem id. id., Mariano Carmona Santiago, de veintiséis años de edad y 3-1-26 de servicio.

Idem id. id., Torcuato Cruz Raya, de treinta y ocho años de edad y 2-11-25 de servicio.

Idem id. id., Juan Antonio Rodríguez Vargas, de treinta y cuatro años de edad y 2-10-15 de servicio.

Idem id. id., Pedro López Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad y 2-0-15 de servicio.

Idem id. id., Javier Aguilar Muñoz, de veinticuatro años de edad y 0-9-28 de servicio.

Idem id. id., Manuel Torres Salas, de veintiseis años de edad y 7-3-20 de servicio.

De Caballería:

Soldado, vecino de la localidad e interinando el cargo, Máximo Angulo García, de veinticuatro años de edad y 0-10-23 de servicio.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 24 del mes actual, teniendo presente que las recibidas a partir de la fecha indicada no surtirán efectos.

Relación nominal de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Por no haber tenido entrada en la Junta los estados-resúmenes de servicios, prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), para poder calificarlos:

Cabo Antonio Jiménez Cascales.
Licenciado Desiderio Romero Lozano.
Idem Diego Barquero de la Cruz.
Idem Domingo Castella Calderón.
Idem José Tur Riera.
Idem Leopoldo Pozo Romero.
Idem Vicente Ferrer Ferrer.

Por haberse recibido después del plazo señalado para su admisión, según las instrucciones del concurso, los estados-resúmenes de servicios; pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Cabo Bernardino Rodríguez García.
Idem Casimiro Bellido Serrano.

Por no acompañar certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Cabo Emigdio Pérez del Río.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido para poder optar a los de esta clase:

Soldado Alejandro Bachiller Muelas.

Idem Elías Valencia Calvo.

Músico de tercera, de activo, Eugenio Estenaga Zubizarreta.

Soldado Francisco Martín Sánchez.

Idem Jesús Martínez Olmedilla.

Idem Luis Vargas Viana.

Idem Pedro López Blasco.

Por no acompañar el certificado de aptitud para destinos de segunda categoría ni alcanzar la talla de 1,660 metros que se exige en el anuncio de la vacante:

Soldado Enrique Giner Lozano.

Idem Jaime Roig Artigas.

Por no alcanzar la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Soldado Pedro Rubio Rúbio.

Idem José Cedrún Martínez.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso.

Cabo Joaquín Núñez Vega.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino:

Cabo Agustín Alarcón Meroño.

Idem para la reserva, Blas Galo Albacete Oñate.

Idem Jacinto Sánchez del Viejo.

Idem Simón Jimeno Gómez.

Por no justificar en forma legal su situación con respecto al último destino que se adjudicó:

Soldado Miguel Molina Olmós.

Por haberse recibido en esta Junta la papeleta-peticion después del plazo señalado para su admisión en las instrucciones del concurso:

Cabo Elías Caamaño Villa.

Madrid, 13 de abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 14 abril 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 13 abril 1929.)

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 13 abril 1929.)

Dirección general de Bellas Artes.

Anunciando al turno de traslado una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de con-

curso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de abril de 1929.—El Director general, Infantas.

("Gaceta" 15 abril 1929.)

Núm. 2.976.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

D. Emilio Vila Alvarez, Comandante de Intendencia, Jefe del Detall del Parque de Intendencia y Campaña de Zaragoza;

Hago saber: Que el día quince del mes de mayo próximo venidero, a las once horas, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta Económica de este Parque, del material inútil que existe en el mismo; rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de diez a trece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como también la cantidad y clases del expresado material, celebrándose este acto con escrita sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Zaragoza, 20 de abril de 1929.—Emilio Vila.

Núm. 2.856.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 466 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 9 de mayo de 1929, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta 29 de febrero de 1928, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
107.593	Una camisa	4	109.535	Un tapete y una funda	7
107.612	Una mantilla	10	109.537	Una enagua y una pieza	4
107.672	Dos mantillas y un abanico	7	109.564	Una sábana, una funda, unos calzoncillos y una enagua	12
107.769	Cuatro abrigos jersey	41	109.570	Una sábana, dos fundas y una colcha	29
107.777	Cuatro camisetas y seis pañuelos de bolsillo	9	109.571	Un mantel y diez y ocho servilletas	14
107.813	Un par de gemelos para teatro	6	109.572	Dos sábanas, dos fundas, dos enaguas y dos camisas	23
107.880	Cuatro camisas, una toalla y seis servilletas	33	109.579	Cuatro camisas y una colcha	9
107.898	Una máquina de coser Singer, número 2.118.402	128	109.580	Veinte camisas	41
107.958	Un despertador pequeño	6	109.586	Tres sábanas	12
108.013	Un cuchillo y cinco retales de seda y encaje	5	109.587	Dos manteles, cinco fundas, una toalla y un retal	10
108.118	Cinco sábanas y una colcha	30	109.588	Dos sábanas, una funda y una colcha	10
108.219	Una sábana, una funda y una bata	6	109.589	Dos sábanas, seis servilletas, un refajo y un retal	12
108.274	Una máquina de coser Singer, número 5.402	130	109.590	Seis toallas, una funda, un mantel y tres servilletas	18
108.406	Cuatro camisones y tres enaguas	18	109.604	Una sábana y una funda	6
108.407	Cinco servilletas	37	109.716	Dos sábanas en corte	10
108.408	Catorce metros de tela blanca y un corte de vestido	24	109.722	Una máquina de coser Singer, número 454.096	174
108.438	Un retal y once piezas	12	109.736	Dos calzoncillos, cuatro fundas y una camisa	5
108.591	Un despertador	5	109.766	Dos armarios de luna y de comedor, otro librero, un lavabo, un perchero y una mesa	258
108.669	Un par de gemelos para teatro	35	109.781	Cuatro pantalones, un mantel y dos blusas	4
108.773	Dos colchas de seda	145	109.799	Una camisa, una chambra y un chaleco	4
108.780	Una máquina de coser Singer, número 1.680.133	84	109.816	Una sábana pequeña, una camiseta, unos calzoncillos, tres chambras y un cubrecorsé	7
108.786	Una mantilla	12	109.831	Una colcha	14
108.788	Un corte de vestido de seda, una funda y una camisa	35	109.833	Dos sábanas	10
108.789	Un corte de vestido de seda y una enagua	35	109.840	Un guardapolvo	4
108.790	Un corte de vestido de seda	26	109.850	Una sábana de hilo	10
108.851	Una mantilla	24	109.852	Tres sábanas, dos fundas y una colcha	29
108.941	Cinco platos y cinco tazas para café y un estuche de escritorio	35	109.871	Un mantel y seis servilletas	5
108.999	Una sábana, cuatro cubre-corsés y ocho pañuelos de seda	39	109.883	Una sábana	5
109.033	Un reloj de pared	41	109.885	Una sábana y un pantalón	7
109.208	Un retal de tela blanca	7	109.900	Dos sábanas, dos fundas, una camisa, una enagua y un delantal	23
109.227	Tres metros de tela de color	10	109.902	Dos sábanas, una funda y una colcha	25
109.237	Una sábana	5	109.920	Una sábana y dos manteles	14
109.438	Una máquina fotográfica	21	109.924	Dos sábanas	6
109.487	Dos camisetas y dos calzoncillos	10	109.935	Una sábana y un cubrecorsé	9
109.490	Una máquina de escribir marca «Victoria»	174	109.944	Dos batas, dos camisas, tres chalecos, dos toallas, dos pantalones, dos retales y una enagua	18
109.491	Una máquina de coser Singer, número 790.802	86	109.977	Una colcha blanca	5
109.492	Una colcha	12	109.996	Un pañuelo de seda	4
109.493	Una colcha amarilla	18	110.003	Una colcha	5
109.494	Una sábana, dos fundas de hilo y una sábana de algodón	21	110.038	Dos sábanas, una funda y una colcha	23
109.495	Un mantel y doce servilletas	14	110.039	Dos sábanas	9
109.496	Dos sábanas y dos fundas	12	110.101	Una sábana y un cubrecorsé	5
109.513	Cinco piezas	9	110.108	Dos toallas y un cubrecorsé	4
109.518	Dos estores	10	110.118	Ocho camisas y tres enaguas	14
109.528	Una sábana, una toalla y un pañal	12	110.119	Dos sábanas y tres fundas	9
109.534	Una enagua y tres fundas, once servilletas y un refajo	9			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
110.120	Seis servilletas, dos pañuelos y una pluma estilográfica	18	110.513	Dos camisetas, una enagua y una sábana	9
110.125	Dos sábanas, una funda y una manta.	18	110.541	Tres sábanas y una camisa	7
110.167	Un traje de luces	81	110.542	Un paraguas	5
110.179	Ocho servilletas	4	110.580	Una sábana y una toalla	4
110.180	Un mantel	4	110.620	Una enagua, funda, servilleta y un paño	5
110.194	Un corte de traje	9	110.630	Dos sábanas	12
110.205	Tres pantalones	5	110.637	Un impermeable	7
110.211	Dos sábanas, ocho fundas, seis pantalones y un mantel	18	110.639	Una sábana y una funda	5
110.213	Cuatro camisas y dos enaguas	4	110.667	Dos retales	9
110.265	Una camiseta, tres cubrecorsés, dos pantalones y un traje	12	110.669	Una sábana y una cajita con una boquilla	10
110.269	Una sábana	5	110.688	Un pañuelo de seda y una toalla	4
110.278	Dos enaguas y dos pantalones	5	110.738	Una camisa, una enagua, dos pantalones y dos cubrecorsés	4
110.285	Una camisa, unos calzoncillos una toalla y una camiseta	5	110.768	Tres sábanas de hilo	18
110.289	Una sábana	6	110.771	Dos camisas, un pantalón, unos calzoncillos y una camiseta	4
110.305	Dos sábanas, dos fundas, un pañuelo de seda, tres servilletas, una colcha de cuna y un pantalón	10	110.772	Una camisa, una enagua, un pantalón, unos calzoncillos y una camiseta	4
110.312	Dos pantalones, dos cubrecorsés, una chambre y un pañal	4	110.773	Cuatro sábanas usadas	12
110.332	Cuatro retales de seda	23	110.790	Una sábana, camisa, enagua y dos cubrecorsés	12
110.334	Dos retales de seda y tres de algodón.	23	110.795	Una enagua, refajo, un vestido y cuatro camisetas pequeñas	5
110.335	Un mantón de manila encarnado bordado en blanco	229	110.798	Una sábana de hilo, una colcha blanca y dos fundas	20
110.340	Una mantilla de seda	115	110.799	Dos sábanas y una colcha blanca	20
110.344	Cuatro retales de seda	23	110.800	Dos sábanas y una colcha blanca	20
110.349	Un mantón, una mantilla, un mantel y doce servilletas	29	110.804	Dos enaguas, dos pantalones, un estor, dos cortinas, dos chambras y dos blusas	14
110.351	Dos batas, una camisa, una enagua, una camiseta, un refajo, un pantalón y una chambre	12	110.867	Un mantel y seis servilletas	6
110.357	Tres sábanas, dos fundas, dos toallas y una colcha	14	110.868	Un mantel y seis servilletas	9
110.394	Cuatro sábanas	19	110.876	Dos sábanas y una toalla	9
110.409	Una colcha rosa	6	110.887	Una camisa y un saco	5
110.426	Doce sábanas	58	110.897	Una camisa, pantalón, enagua y cubrecorsé	4
110.431	Dos sábanas, tres fundas, una toalla y una manta de algodón	19	110.899	Dos sábanas en corte	7
110.471	Cuatro sábanas, dos fundas, dos camisas, tres calzoncillos y una bata.	29	110.915	Una colcha	5
			110.917	Una sábana	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 8 de mayo de 1929, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 13 de abril de 1929. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

inclusive, he dictado con esta fecha la siguiente notificación.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «B»letín Oficial»

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 30 de abril de 1929, a las diez de su mañana, siendo posturas admi-

D. Santos Tarragoza Pérez, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1924 al 1928

sibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se les notifica por medio de la presente, advirtiéndoles que si en el término de ocho días no comparecen en esta Recaudación a solventar sus débitos se les declarará en rebeldía.

- 1 Angel Arrizabalaga.
- 34 Manuel Arroyuelos.
- 27 Manuel Alejandro.
- 33 Francisco Arroyuelos.
- 87 Hermenegildo Casado.
- 90 Severiano Casado.
- 93 Anacleto Casado.
- 103 Domingo Cetina.
- 132 Anacleto García Navarro.
- 161 Antonio García Bercebal.
- 165 Antonio García Gómez.
- 166 Juan García Gómez.
- 169 Domingo García Arroyuelos.
- 170 Domingo García Arrizabalaga.
- 172 Evaristo García Carnicer.
- 174 Tomás García Carnicer.
- 175 Evaristo García Cortés.
- 179 Juan García García.
- 182 José García Mínguez.
- 186 Manuel García.
- 198 Cándido Gil Romanos.
- 250 Silvestre Hogueas.
- 254 Domingo Júdez Urbana.
- 263 Juan Júdez López.
- 264 Manuel Júdez Romanos.
- 296 Francisco Gómez Sauco.
- 308 Santiago Lozano Repetidor.
- 333 Francisco Lezcano Romero.
- 334 Virgilio Lezcano Romero.
- 337 Gregorio Lafuente Grima.
- 353 Gregorio Martínez Mínguez.
- 384 Serapio Morte, herederos.
- 390 Felipe Monreal.
- 392 Manuel Monreal.
- 393 Manuel Monreal, herederos.
- 415 Simón Mínguez.
- 419 Julián Morales Sabroso.
- 434 Juan Medrano Lozano.
- 439 Pedro Millán García.
- 440 Venancio Muñoz.
- 453 Anacleto Navarro Bueno.
- 455 Dámaso Navarro.
- 465 Francisco Navarro Yarza.
- 459 Manuel Navarro.
- 460 Manuel Navarro Donoso.
- 463 Rafael Navarro.
- 479 Manuel Pérez Aznar.
- 452 Ramón Pérez Viejo.
- 494 Manuela Pola.
- 514 Manuela R-macha.
- 512 Simón Remacha.
- 516 Prudencio Romero.
- 541 Pascual Sánchez Erruz.
- 569 María Soriano Pupilos.

- 570 Serafina Soriano.
- 576 Carlos Ucelay, heredero.
- 589 Joaquín Ullanas.
- 595 Manuel Vergara Casado.
- 598 José Vergara Bu. no.
- 607 Jerónimo Viejo, herederos.
- 633 Roque Alcaín.
- 639 Santiago Blasco.
- 648 Antonio Calahorra.
- 649 Domingo Calahorra.
- 657 José Castejón.
- 687 Santos García Abad.
- 675 Mariano Español.
- 698 José M.^a Jimeno.
- 722 Millán Inogés.
- 738 José Lázaro Romero.
- 752 Joaquín Marco García.
- 758 Juan Montejo.
- 771 Cecilio Navarro.
- 778 Antonio Pérez Morales.
- 789 Leonardo Pérez.
- 790 Manuel Pérez Mínguez.
- 799 Antonio Pacheco.
- 801 Aniceto Pujadas.
- 817 Mariano Revuelta.
- 827 Agustín Sorianos.
- 834 Jacinto Serrano.
- 846 Juan Torrubia.
- 863 Jorge Vergara Yagüe.
- 7 Domingo Agreda Lorente.
- 65 Jerónimo Bercebal Pérez.
- 55 Hermenegildo Bueno.
- 52 Tomás Bueno Palacín.
- 101 Rosa Carnicer.
- 110 Tomás Cuenca.
- 171 Judas García Arrizabalaga.
- 160 Manuel García Navarro.
- 360 Manuel Martínez Palacín.
- 548 Julián Morte Díez.
- 557 Vicente Sebastián.
- 578 Manuel Santos García.
- 590 Nicomedes Ucelay.
- 550 Fermín Calahorra Lallana.
- 662 Esteban Cantería García.
- 678 Francisco Fraile Plantado.
- 695 Antonio Jimeno Blasco.
- 756 Francisco Mateo Arana.
- 51 Cipriano Bueno Lozano.
- 826 Wenceslao Soriano.
- 765 Julián Martínez Lapuerta.

En Moros, a 9 de abril de 1929. — El Receptor, Santos Tarragona.

Núm. 2.937.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día cinco del mes de mayo próximo, a las once horas, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53, y 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia; la relación y señas de las mismas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de abril de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 2.936.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de mayo próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y aimofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de abril de 1929.—El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192...

(Firma del proponente.)

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayunta-

miento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.967 Paracuellos de Jiloca.

Elección de Vocales para constituir las Juntas periciales del Catastro

Número 2.967 Paracuellos de Jiloca.—El 23 del actual de 10 a 12.

Repartimiento general de utilidades para 1929.

Número 2.945 Farasdués.

— 2.948 Alagón.

— 2.956 Embid de la Ribera.

— 2.957 Fuencalderas.

— 2.959 Biel.

— 2.961 Nuez de Ebro.

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Número 2.447 Trasmoz.

— 2.966 Malanquilla.

Cuentas municipales de 1928

Número 2.447 Trasmoz.

Apéndices al amillaramiento.

Número 2.447 Trasmoz.

— 2.925 Fuentes de Ebro.

— 2.958 Fuencalderas.

— 2.959 Biel.

— 2.960 Samper del Salz.

— 2.965 Sediles.

— 2.966 Malanquilla.

Recuento general de ganadería.

Número 2.447 Trasmoz.

— 2.952 Fuentes de Ebro.

— 2.958 Fuencalderas.

— 2.959 Biel.

— 2.960 Samper del Salz.

— 2.966 Malanquilla.

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 2.447 Trasmoz.

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas

Número 2.447 Trasmoz.

— 2.952 Fuentes de Ebro.

— 2.958 Fuencalderas.

— 2.959 Biel.

— 2.960 Samper del Salz.

— 2.964 Villanueva del Huerva.

Alborge.

N.º 2.951.

D. Santiago Garray, Alcalde constitucional de este pueblo de Alborge;

Hago saber: Que en cumplimiento de cuanto se determina por R. D. de 8 de abril de 1927 y R. O. de 27 del propio mes y año, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en este término municipal, el cual se llevará a efecto por la Asociación general de Ganaderos del Reino, con sujeción a lo preceptuado en el R. D. de 5 de junio de 1924.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Alborge, 20 de abril 1929.—El Alcalde, Santiago Garray.

Fabara. N.º 2.949.

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el B. O. del día 18 de los corrientes, quedan en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de agricultores, ganaderos y terratenientes forasteros.

Fabara, a 20 de abril de 1929.—El Alcalde, Enrique Vallespi.

Farlete. N.º 2.963.

D. Fernando Lasheras Duarte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Farlete;

Hago saber: Que teniendo que proceder a llevar a cabo los trabajos de Catastro parcelario, se declaran en situación de deslinde las Vías pecuarias existentes en este término municipal.

Dado en Farlete, a 20 de abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Lasheras.

Langa del Castillo. N.º 2.957.

D. José Lavilla Tomás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Langa del Castillo;

Hago saber; Que en cumplimiento de la orden del Gobierno civil de esta provincia se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en este término municipal.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Langa del Castillo, 20 de abril de 1929.—El Alcalde, José Lavilla.

Lechón. N.º 2.962.

D. Ramón Soler Valero, Alcalde constitucional del pueblo de Lechón;

Hago saber: Que afectando los trabajos de Catastro parcelario a este término municipal, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en el mismo.

Lo anterior se ha publicado por medio de bando y además se ha colocado un edicto en la tablilla de anuncios, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas pueda interesar el deslinde de vías pecuarias.

Lechón, 20 de abril de 1929.—El Alcalde, Ramón Soler.

Manchones. N.º 2.955.

Desde esta fecha y por el tiempo reglamentario se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes dentro de este término municipal.

Manchones, a 19 de abril de 1929.—El Alcalde, Domingo Pardillos.

Morata de Jalón. N.º 2.953.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día primero de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de celebración de la subasta de hierbas y pastos de verano de las dehesas de-

nominadas «La siera», «Valdoña» y «Peñarrosa», bajo los tipos en alza de doscientas, cuatrocientas y seiscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Morata de Jalón, a 20 de abril de 1929.—El Alcalde, José Domínguez.

Paracuellos de Jiloca. N.º 2.944.

Plantilla de los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos, formada por este Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes, lo cual se publica en el B. O. de la provincia en cumplimiento a lo ordenado para los debidos efectos.

Personal administrativo:

D. Alejandro Obón Felipe, Secretario Intendente.

Personal técnico:

D. Juan de Gregorio López, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

D. Ignacio Gumiel, Farmacéutico.

D. Máximo Castro Sáinz, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias.

D. Nicanor Rodrigo López, Practicante titular.

Personal subalterno:

D. Ildefonso Algas Cantín, Alguacil voz pública interino.

D. Pedro Gállego Alvaro, Guarda municipal. Paracuellos de Jiloca, 19 de abril de 1929. El Alcalde, Pedro Roy.

Used. N.º 2.968.

D. Justino Alías Martín, Alcalde de Used;

Hago saber: Que según circular del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 15 del corriente mes, inserta en el B. O. del día 18, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en este término municipal, cumplimentando las instrucciones recibidas de la Excmo. Asociación general de Ganaderos del Reino.

Used, a 20 de abril de 1929.—El Alcalde, Justino Alías.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía de Used.—Diligencia.—En el mismo día yo, el Alguacil, publiqué el precedente edicto en la forma correspondiente.—Mariano Ballester. Rubricado.

Es copia exacta de su original a que nos referimos. Used, a 21 de abril de 1929.—El Alcalde, Justino Alías.—El Secretario, Leonardo Campillo.

Villafeliche. N.º 2.964.

En cumplimiento a la circular publicada por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, en el B. O. número 92 del día 18 del corriente, hago saber que se hallan declaradas en situación de deslinde todas las vías pecuarias existentes en este término municipal; ordenándose por la Superioridad se haga saber al público por medio del presente edicto.

Villafeliche, 20 de abril de 1929.—El Alcalde, Faustino Lón.

REAL ORDEN disponiendo se abran concursos públicos para la adquisición del material escolar que se indica.

Núm. 658.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material especial de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

- A) Juguetes, juegos educativos.
- B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.).
- C) Instrumentos para la vida (herramientas; regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).
- D) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etcétera; y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly: materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc., cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, 4, bajos), el modelo o modelos de dicho material que ofrezcan en este concurso.

2.^a También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el de 250 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta.

4.^a Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material que se les adjudique, libre de todo gasto, y dentro del señalado plazo, en los mencionados almacenes.

5.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º,

concepto segundo del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.^a El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 17 abril 1929.)

Núm. 659.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material para la enseñanza de las Ciencias Naturales, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del mencionado material, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el que se especifica en los apartados siguientes:

- A) Láminas para la enseñanza de la Zoología;
- B) Equipos para la recolección y conservación de insectos;
- C) Láminas para la enseñanza de la Botánica;
- CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas;
- D) Colecciones de minerales, reducidas a los tipos principales;

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas; y
F) Láminas de industrias que sirvan de auxilio de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español, y no se admitirán aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, y este concurso se ha de resolver con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes, que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la "Gaceta de Madrid" presentando también dentro del indicado plazo, en el almacén de material de este Ministerio (pa-

seo de María Cristina, número 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.^a También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.^a Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.^a Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la "Gaceta de Madrid" la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del señalado plazo, en el referido almacén.

5.^a Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o, concepto 2.^o del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en su almacén; y

7.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 17 abril 1929.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN disponiendo se abra un concurso para cubrir 25 plazas de Aprendices de Aeronáutica naval.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito número 652 de 4 de marzo último, del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir veinticinco plazas de aprendices de Aeronáutica Naval

en la respectiva Escuela, con las bases siguientes:

1.^a Para ingresar en la Sección de la Escuela de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.^o de julio próximo, fecha de ingreso como aprendiz de Aeronáutica.
- c) Ser soltero.
- d) Acreditar, en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que dispone la base 7.^a
- e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.^a Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose, para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro civil.
- b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior, estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina en el caso de obtener el ingreso en la sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo después de cumplidos los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base 5.^a Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base 1.^a, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o militar delegue, levantando acta, en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

3.^a El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente, por las Autoridades de Marina y militares, a la Escuela de Aeronáutica Naval, donde se hará la selección, debiendo encontrarse en ella antes del día 20 de mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas ins-

tancias que dejen de reunir las condiciones anteriores.

4.^a El Director de la Escuela de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de junio.

5.^a El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos, con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º Los hijos de paisano.

6.^a Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se remitirá al Ministerio de Marina en correspondencia urgente, donde se ordenará, por telégrafo, sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de junio. En este día ingresarán en la sección de la Escuela, alojando en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al 1.º de julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

7.^a El reconocimiento facultativo definitivo se verificará por una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por otras Reales órdenes de 26 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 220) y 3 de mayo de 1927 (Diario Oficial, núm. 101).

8.^a Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base 4.^a verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

9.^a El Director de la Escuela enviará al Ministerio la relación de los elegidos, cuyo Centro ordenará el ingreso definitivo, en la Escuela, de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pa-

saportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, gestionando su inscripción en los Trozos que corresponda.

10. Por los fondos económicos de la Escuela y sus dependencias, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuario, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la forma dispuesta por el Reglamento oportuno vigente para la Escuela.

11. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiere a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo prevenido en el reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

12. El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso sufrirán examen y un detenido reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radio-bombarderos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso los aprendices declarados "aptos" serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

13. Permanecerán un año de marineros especialistas, y terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen, podrán ascender los aprobados a Cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de éste serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas.

14. Los Cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para Maestros podrán repetir el curso una sola vez.

15. Los Maestros de Aeronáutica podrán ascender a Contra maestros de la especialidad al llevar dos años por lo menos en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir el examen para Contra maestros una sola vez.

16. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos, que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la sección de la Escuela lo hace, durante el primer curso, con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales), y en los otros dos, el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica,

con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 7'50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a Contramaestre Mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual y en su caso una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos y de cargo con 540 pesetas, como segundo Contramaestre; 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayor en tierra.

17. Además de la publicación de la presente Real orden en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" y "Gaceta de Madrid", por las Comandancias y Ayudantías de Marina se dará la mayor publicidad posible a la misma, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los "Boletines" de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1929.—García.

Señores Director general de Aeronáutica, Intendente general e Interventor central. Señores...

("Gaceta" 14 abril 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites comestibles marca "Satam".

Núm. 499.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites comestibles marca "Satam", por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo dar a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará en un plomo que lleve el aparato y la periódica sobre un plomo que inmovilice el tornillo que sujeta la cu-

bierta de los topes del recorrido del pistón.

Llevará como accesorio este aparato una serie de medidas corrientes, igual a las que mide, para que el público pueda comprobar la medida hecha o exigir se la mida con ellas.

Los derechos de comprobación y marca de este aparato, ya que la capacidad del mismo es de un litro, serán de dos pesetas, de conformidad con lo establecido oficialmente para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia 70 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud pidiendo su aprobación, para ser distribuidos entre los fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1929.—Aunós, Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 14 abril 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.971.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término de Osera, en las circunstancias que a continuación se expresan: debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término de Osera de Ebro, en un rebaño de D. Manuel Meneses Ballestar y en el de la Alparcería, con un total de 30 reses atacadas.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal de Osera, con excepción, al norte, de una faja desde antes del abrevadero del Tejar, al este y oeste la carretera de Barcelona y acaquia de Pina, y al sur la mejana de Aguilar. Se encierra el ganado en el corral de Francisco Perú y cercado de la mejana de la Condesa de Peñaranda, con abrevadero independiente en la orilla del río Ebro.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en el citado reglamento de Epizootias, artículos 227 al 234.

Zaragoza, 20 de abril de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta